



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2000 - 00897 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	DORIS BOLIVAR MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/10/2021	15/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-10-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Calle 12 B No. 9 - 20 - Telefax 2435548 - Celular 311 311 31 11
abogadoedgar@hotmail.com - Bogotá D.C. - Colombia

Señor(a)

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14 - 30

Correo: j01ejecbta@cedoj.ramajudicial.gov.co

Correo: bgdofejecbta@cedoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : B C H (CISA y JAIME ENRIQUE NEIRA S.)
DEMANDADO : LUIS ALBERTO JAIMES y DORIS BOLÍVAR M

EXPEDIENTE: No. 110013-1030-006-2000-00897-00; y/o (01)

VIENE: JUZGADO 6° CIVIL DEL CTO. BOGOTÁ D.C.

En calidad de apoderado del **TERCERO POSEEDOR MATERIAL** del predio perseguido, con mi acostumbrado respeto permito solicitarle a su despacho proveer el siguiente,

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION AL AUTO DE SEPT.28/21
/ Estado: 29 septiembre 2021/

Proveído recurrido

Ante la solicitud de "*derecho a la retención del inmueble*", por las mejoras realizadas al inmueble de este proceso, elevada y plantadas por mi poderdante señor **Francisco Antonio Restrepo Rincón**; a quien le atribuye que "*ejerció la calidad de secuestre del mismo, el Despacho la **niega***", estimando que: "*dicho trámite no es procedente en este asunto, toda vez que no le asiste derecho al secuestre para que solicite la retención del inmueble*" (artículo 456 del C. G. P.), observando "*que el inmueble fue adjudicado y*

ordenado entregar desde 01 de noviembre de 2017" por auto que aprobó el remate realizado el 10 de octubre de 2017 (Matrícula 50S-986532). - Que "para dirimir el conflicto del interesado, debe acudir a proceso separado". - Que la entrega a favor del señor **Jaime Enrique Neira Saavedra a quien le fue adjudicado el inmueble**, se llevó a cabo 10 de junio de 2019" en la que "se presentó oposición" por mi representado "la cual fue resuelta en tiempo desfavorablemente a lo requerido por el interesado". - La solicitud de mi asistido la deja "en conocimiento de las partes", conminado a cumplir lo "ordenado en auto del 12 de agosto de 2021" (folio 1029). - Recuerda a las partes y apoderados, enviar por canales digitales, ejemplar de todas las actuaciones simultáneamente con la copia al Juzgado u Oficina de Apoyo.

Objeto y petición sobre lo impugnado

Interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, al respetable proveído recién descrito del 28 de septiembre de 2021 enterado en estado del día siguiente.

Por tal motivo peticiono:

1°). - Reponer la decisión recurrida y, en su lugar, dar aplicación al derecho sustancial disponiendo el trámite a la denegada suplicación.

2°). - Poner de presente o aclarar, que mi asistido acorde con su **realidad material actuante** ha ejercido, ostentado y reclamado su condición de tercero poseedor material con ánimo de dominio sobre el inmueble objeto del litigio por haberlo ejercido sin violencia, sin clandestinidad y continuamente, tal como procesalmente consta en sus alegaciones; por la **realidad material** que ha mantenido en contumacia permitida por la ley a indicaciones de ser depositario-secuestre. y,

3°).- Atender para evitar precipitaciones decisorias que, al decidirse la oposición enfrentada por el suscrito en representación del tercero poseedor material, a la diligencia de entrega del predio, quedó [irresuelto] pendiente de resolverse hasta la segunda instancia, el pedimento de nulidad de pleno derecho que afecta la legalidad del trámite para la entrega, al igual sobre la siguiente petición de tenerse a mi cliente como tercero poseedor material, cual calidad fue acogida por el Juzgado Comisionado, absteniéndose de ejecutar la entrega.

Razonamientos

/Muy respetuosos/

1° El mejoramiento sobre el inmueble, no queda descuidado de seguirse izando como actos propios de la posesión material del señor **Francisco Antonio Restrepo Rincón**, cual alegación posesoria ha sido mantenida en las indiscutibles respectivas oportunidades procesales, acompañada de pruebas practicadas.

Aspecto de mejorista que, al fin de cuentas, ninguna de las partes ni el compareciente cesionario de crédito y rematante, ha negado ni debatido; hasta el punto de consentir en años, que mi poderdante en su carácter de tercero poseedor material siga disponiendo de la finca raíz en actos propios que otorga el dominio de la propiedad.

1.1.- Indiscutible sigue siendo que, de la actitud del poseedor material de predio -caso de mi poderdante-, además, puede surgir la plantación de mejoras permanentes que entronizan progreso no solo inmediato del inmueble sino social, familiar y personal, que a mi poderdante no debe desconocérsele, en términos de la Ley Civil y su imperante jurisprudencia.

El mejoramiento no puede ser aprovechado sino por el mismo poseedor y mejorador, que, al menos genera crédito de mejoras y su retención del predio, hasta que le sean canceladas.

1.2.- En efecto, ruego escuchar, lo tanto reiterado por la jurisprudencia vinculante en el sentido que lo formal no se sobrepone a lo sustancial; y de este modo, procede ordenar el trámite para definir el derecho de retención del fundo por las mejoras realizadas de parte de mi patrocinado, señor **Francisco Antonio Restrepo Rincón**; sin que por esto de ningún modo se decline a su calidad de poseedor.

2° De no atenderse la **realidad material actuante** que mediante las mejoras a la vez ha ejercido posesión material mi prohijado judicial, se estaría adelantado la respetada primera instancia a decisiones finales que permite la doble instancia de este juicio.

La Ley Civil mediante su contundente jurisprudencia permite a plenitud (Art. 762 C.C.), de tenerse como tenedor al tercero, como aquí ha ocurrido, mediante sus actos tranquilos, públicos y continuados de poseedor material con ánimo de dominio, que ha ejercido mi representado señor **Francisco Antonio Restrepo Rincón**.

Por unicidad jurídica, sobre este numeral petionario en lo recurrido, reproduzco las invocaciones del primero y segundo aparte de los inmediatos anteriores fundamentos (numeral 1° y subnumeral 1.1-); en razón de la unidad jurídica de lo suplicado.

3° A la actualidad, sigue pendiente lo advertido en este número petitorio; por tanto, las respetables indicaciones en el primer aparte del auto acá cuestionado, dan error ideológico al pretender infundir que se trata de cuestiones ya definidas hasta por la Superioridad Funcional; cuestión de instancia superior a la expectativa decisoria, permitiendo recordar que **mediante**

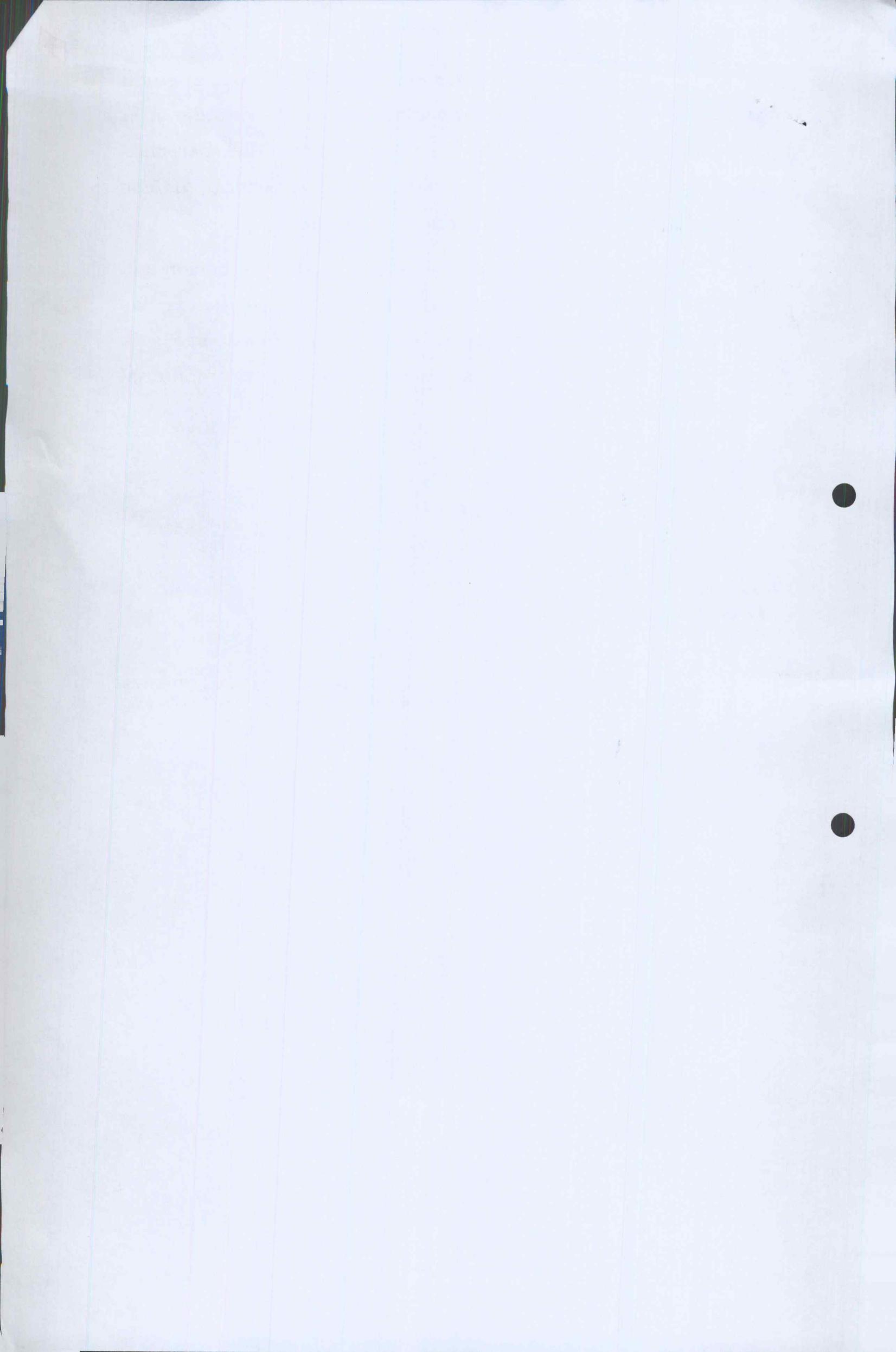
1091
acción y fallo de tutela se logró que se diera trámite al envío de las copias ordenadas y canceladas a fin de acceder a la segunda instancia y así tener efectividad de derechos fundamentales como al de *administración de justicia*, debido proceso en su fases de *contradicción y defensa*.

No podrá ejecutarse la entrega, por encontrarse la actuación a la imperativa espera de resolverse en la doble instancia las cuestiones de nulidad de pleno derecho y de insistencia a la entrega por admisión a la oposición del tercero poseedor material del inmueble.

Con sumo respeto,


ÉDGAR PARRA PÉREZ
C.C. 19.403.654/Btá -T.P. 69.213 - C.S.J.

(Ref: J. 1° C. Cto. Ejecución Sent, Rad. 2000-00897; Poseedor: Francisco Antonio Restrepo Rincón. Recurre auto 28-sep-2021)



RV: 2000-897 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Edgar Parra Perez <abogadoedgar@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 11:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Quedo atento a cualquier inquietud o sugerencia,

Cordialmente,

ÉDGAR PARRA PÉREZ

Abogado

Universidad Santo Tomas

Contacto: 311 311 31 11

1052

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7153
Fecha Recibido	04-04-21
Número de Folios	9
Quién Recepcionó	[Firma]

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 10:51 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoedgar <abogadoedgar@hotmail.com>

Asunto: RV: 2000-897 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBta

De: Edgar Parra Perez <abogadoedgar@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 10:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2000-897 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

SEÑOR JUEZ

1 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS

La Ciudad

Por medio de la presente, me permito presentar adjunto RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EN APELACION, en el proceso de la referencia. Solicito comedidamente le dé su respectivo tramite.

Quedo atento a cualquier inquietud o sugerencia,

Cordialmente,

ÉDGAR PARRA PÉREZ

Abogado

Universidad Santo Tomas

Contacto: 311 311 31-11

 Consejo Superior de la Judicatura	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>12 10 2014</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>13 10 2014</u>	
y vence en: <u>15 10 2014</u>	
El secretario _____	